

**Diario Oficial 29763 viernes 12 de septiembre de 1958**

**DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 0292 DE 1958  
(JULIO 19)**

Por el cual se dictan disposiciones sobre adjudicación de Becas.

La Junta Militar de Gobierno de la Republica de Colombia,  
en uso de sus facultades que le confiere el articulo 121 de la Constitución Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

que es indispensable crear un Comité que administre a base de merito la adjudicación de las becas que ofrece el Gobierno a ciudadanos extranjeros, como también las que Gobiernos y entidades extranjeros y organismos internacionales ofrecen al Gobierno de Colombia,

**DECRETA:**

Articulo primero. Para la adjudicación y reglamentación de las becas que otorga el Gobierno de Colombia, como para la selección de los candidatos que disfrutarán de becas ofrecidas al Gobierno, crease un Comité de becas, el cual estará integrado así:

- a) Por el Ministro de Educación Nacional o su representante.
- b) Por el Ministro de Relaciones Exteriores o su representante.
- c) Por un miembro designado por la Asociación de Universidades con su respectivo suplente. Mientras la Asociación inicie labores este miembro lo designará el Consejo Directivo del Fondo Universitario Nacional.
- d) Por un representante del Comité Nacional de Planeación.
- e) Por el Director del Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior (ICETEX) o su representante.

Parágrafo. El Comité de becas será presidido por el Ministro de Educación, o en su defecto por el Ministro de Relaciones Exteriores o por el Director del ICETEX, cuya Junta Directiva designará uno de sus funcionarios para que ejerza las funciones de Secretario del Comité.

Articulo segundo. Para el otorgamiento de becas a ciudadanos extranjeros por parte del Gobierno de Colombia, fijanse las siguientes normas:

- a) Las becas de intercambio cultural se ceñirán a los convenios culturales existentes.
- b) Las becas de que tratan los mencionados convenios se concederán por los periodos en ellos señalados, y cuando estos no hayan sido determinados, se adjudicarán por un periodo de doce (12) meses, el cual puede prorrogarse en casos excepcionales a juicio del Comité.
- c) Las Misiones Diplomáticas de Colombia en los países con los cuales se hayan celebrado convenios culturales elaborará cada año, de acuerdo con las normas que fije el Comité, una lista de posibles candidatos a las becas que ofrece el Gobierno de Colombia.

Artículo tercero. La partida asignada para el cumplimiento de estos compromisos, pasará al Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior, el cual administrará dichos fondos de acuerdo con las decisiones aprobadas por el Comité y las reglamentaciones que dicte la Contraloría General de la Republica.

Artículo cuarto. El ICETEX pasará cada seis (6) meses al Ministro de Educación y al Comité un informe sobre el desarrollo de los estudio de los becarios y sobre el cumplimiento de las normas por él aprobadas.

Artículo quinto. En los casos en que haya necesidad de complementar una beca de las ofrecidas al Gobierno de Colombia, o de sufragar los gastos de viaje de los becarios, el ICETEX podrá conceder préstamos a los beneficiarios de las becas, de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicta su Junta Directiva.

Artículo sexto. Con el fin de fomentar el estudio de las Bellas Artes, el Gobierno apropiara anualmente, dentro del presupuesto del Ministerio de Educación, una suma destinada a otorgar becas de especialización para artistas, o para auxiliarlos con el fin de que puedan participar en certámenes y exposiciones en el exterior.

Parágrafo primero. Las becas o auxilios de que trata el artículo anterior serán reglamentadas y adjudicadas por el Comité de becas exclusivamente a las personas dedicada a las Bellas Artes, con base en el merito personal e incapacidad económica de los aspirantes, y su duración será de un año, solo prorrogable por otro año en casos excepcionales a juicio del Comité de Selección. El Comité fijará el valor de cada beca o auxilio para cada caso de acuerdo con el costo de vida en el país extranjero o el costo de la exposición, sin exceder las partidas presupuestales que se apropien para el efecto.

Parágrafo segundo. Las partidas presupuestales para sufragar estas becas o auxilios serán giradas al ICETEX, el cual las administrará de acuerdo con las normas aprobadas por el Comité.

Parágrafo tercero. Para la selección de los beneficiarios de las becas o auxilios a que se refiere este artículo, el Comité designará dos (2) asesores que sean personas de reconocida autoridad en el campo de las Bellas Artes.

Artículo séptimo. Las becas creadas en virtud de la ley 14 de 1935 y reglamentadas por el Decreto numero 750 de 1949, se otorgarán en lo sucesivo en forma de prestamos por periodos de un año a estudiantes del Departamento del Choco, únicamente para especializaciones.

Parágrafo primero. El fin primordial de estos préstamos será el de promover la especialización de profesionales del Chocó en aquellos campos que sean de evidente utilidad para dicho departamento.

Parágrafo segundo. Los prestamos a que se refiere este artículo serán administrados por el ICETEX, de acuerdo con sus normas, y los reembolsos respectivos que hagan los beneficiarios constituirán el fondo Cesar Conto, el cual solo podrá ser usado para financiar especializaciones a estudiantes del Departamento del Choco.

Parágrafo tercero. Las partidas correspondientes se incorporarán anualmente en el Presupuesto Nacional y pasarán al ICETEX para su administración.

Parágrafo cuarto. El ICETEX anunciará profusamente cada año las condiciones de su adjudicación de estos préstamos con el fin de que puedan presentar su solicitud todos aquellos que reúnan los requisitos señalados.

Artículo 8°. Serán funciones del Comité:

1°. En lo referente al artículo segundo:

- a) Determinar anualmente los objetivos generales de las becas;
- b) Divulgar ampliamente por medio de las Misiones Colombianas respectivas las condiciones y normas de adjudicación de las becas.
- c) Seleccionar los beneficiarios de las becas, de acuerdo con las normas aprobadas por el Comité;
- d) Presentar al estudio del Ministerio de Educación, cada año y antes del 1° de abril, el proyecto de partida presupuestal a que ascenderá el costo del respectivo programa para el año siguiente;
- e) Dictar la reglamentación sobre el anuncio y selección de las becas y sobre el control, atención y orientación para los becados.

2°. En lo referente a las becas ofrecidas a Colombia por Gobiernos y Entidades extranjeras u organismos internacionales:

- a) informar ampliamente sobre las becas, haciendo conocer las condiciones exigidas por las entidades oferentes para su adjudicación;
- b) Seleccionar los candidatos que deban ser presentados, sobre la base de su mérito personal e incapacidad económica y de acuerdo con la reglamentación que dicte el Comité;

3°. Darse su propio reglamento.

Artículo noveno. El ICETEX prestará su cooperación al Comité para el desempeño de sus funciones.

Artículo décimo. Este Decreto rige desde la fecha de su expedición y suspende las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D.E. a 19 de julio de 1958.

*Mayor General Gabriel Paris G.*

*Presidente de la Junta.*

*Mayor General Deogracias Fonseca.-Vicealmirante Rubén Piedrahita A.- Brigadier General Rafael Navas Pardo.-Brigadier General Luis E. Ordóñez.*

*El Ministro de Gobierno, Mayor General Pioquinto Rengifo.-El Ministro de Relaciones Exteriores, Carlos Sanz de Santamaría.-El Ministro de Justicia, Rodrigo Noguera Laborde.-El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Jesús María Marulanda.-El Ministro de Guerra, Brigadier General Alfonso Sáiz Montoya.-El Ministro de Agricultura, Jorge Mejía Salazar.-El Ministro de Trabajo, Raimundo Emiliani Román.-El Ministro de Salud Pública, Juan Pablo Llinas.-El Ministro de Fomento, Harold H. Eder.-El Ministro de Minas y Petróleo, Julio Cesar Turbay Ayala.-El Ministro de Educación, Alonso Carvajal Peralta.-El Ministro de Comunicaciones, Brigadier General Alfonso Ahumada R.- El Ministro de Obras Públicas, Roberto Salazar Gómez.*

